



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2005-00339-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo No. 27 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, se radicó memorial poder conferido por la demandante en favor del abogado José Alfredo Polo Tobio, quien a su vez radicó derecho de petición. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 5 de octubre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO RECONOCE PERSONERIA
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA
DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL TURBANA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2005-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial poder en él referenciado, se observa que a través del mismo, la demandante NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA, confiere poder al abogado José Alfredo Polo Tobio, entendiéndose con ello, la revocatoria del poder conferido por la misma demandante en favor del Dr. Tobias Rafael Galván Correa.

En cuanto al derecho de petición radicado por el recientemente designado apoderado de la demandante, abogado José Alfredo Polo Tobio, observando la judicatura que el mismo respecta de la digitalización del expediente contentivo del proceso de la referencia, se informará al peticionario, que la actuación procesal en comento se encuentra debidamente digitalizada, con actuaciones que datan desde el mes de junio de 2021, ajustadas a las disposiciones contenidas en el decreto referenciado por el peticionario, esto es, el para entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JOSÉ ALFREDO POLO TOBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.061.074 y T.P. No. 93.685 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder debidamente agregado al expediente digitalizado.

SEGUNDO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la demandante NEYLA MARIA GOMEZ DE LUNA al abogado TOBIAS RAFAEL GALVAN CORREA.

TERCERO: Informar al apoderado judicial de la demandante, abogado JOSÉ ALFREDO POLO TOBIO, con ocasión del derecho de petición por él radicado, que el expediente contentivo del proceso de la referencia, se encuentra debidamente digitalizada, con actuaciones que datan desde el mes de junio de 2021, ajustadas a las disposiciones contenidas en el para entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Se inserta link de acceso al expediente digitalizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2005-00339-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01cctoturbaco_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigBqtT1TK1NnhiwtkQadFEB76hLfrOZDkHmvvvOyzqPJw?e=gefYM4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a7593e338460a13ad59501c2584d2a53ee3cc8065fa131eded0a72ab4d5dc1**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**